



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°2255-R-2022
Piura, 22 de noviembre de 2022**

VISTO

Con Expediente N° 00154-5201-22-8, de fecha 02 de agosto de 2022, presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura; **DR. EDGAR CORNEJO JUAREZ**, solicita el Cumplimiento de Mandato Judicial del Sr. HENRY AUGUSTO SANDOVAL VIERA, recaída en el Expediente Judicial N° 03314-2012-0-2001-JR-LA-02; y

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Informe N° 011-2021-OCAJ-UNP-EOGR, de fecha 21 de julio de 2022, presentado por el Asesor **DR. EDGAR OMAR GEMIN REQUENA** cumple con informar lo siguiente: Mediante Resolución N° 26, notificada con fecha 19 de julio de 2021, contenida en el Expediente judicial N° 03314-2012-0-2001-JR-LA-02, en los seguidos por el demandante, Sr. HENRY AUGUSTO SANDOVAL VIERA, en contra de la Universidad Nacional de Piura, pago de Beneficios Sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, se Resolvió:

(...)

"APROBAR la liquidación de intereses N° 650-2019-DJHS-1JTL, obrante en autos, en la suma de S/. 6,628.83 (SEIS MIL SEISCIENTOS VENTIOCHO CON 83/100 SOLES)

REQUERIR a la UNP cumpla con efectuar el pago ajustándose al procedimiento establecido en el artículo 47° del TUP de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, concordante con la ley N°30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento, aprobado por D.S N° 001-2014-JUS, que establece que la demandada tiene seis meses como máximo de plazo para programar el pago de deuda de lo contrario se podrá dar inicio a la ejecución forzada".

En este contexto, sírvase disponer el respectivo trámite de pago de interés con arreglo a ley a fin de dar cumplimiento al mandato judicial y se remita la información de las acciones administrativas dispuestas por su representada (...)

Que mediante Resolución N° 28 de fecha 13 de junio de 2022, emitida por el 1° Juzgado Laboral de Descarga de Piura-Sede El Chipe, contenida en el expediente judicial N° 03314-2012-0-2001-JR-LA-02, en los seguidos por el demandante, Sr. HENRY AUGUSTO SANDOVAL VIERA, en contra de la Universidad Nacional de Piura, pago de Beneficios Sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, se Resolvió:

"DECRETO

(...)

3. REQUIÉRASELE a la ejecutada que en el plazo de **QUINCE DIAS HABILES CUMPLA** con **INCORPORAR AL ACTOR EN EL LIBRO DE PLANILLAS DE OBREROS**, consignado como fecha de ingreso de labores el 01 de abril de 2003, conforme a la sentencia con calidad de cosa juzgada, bajo apercibimiento de Ley, en caso de incumplimiento.

(...)"

4. REQUIERASELE a la demandada que en el plazo de **CINCO DIAS CUMPLA** con cancelar al actor la suma S/. 6, 628.83 soles como pago de la liquidación de intereses, bajo de apercibimiento de Ejecución Forzada, en caso de incumplimiento

Que, mediante resolución N° 29 de fecha 02 de agosto del 2022, emitida por el 1° Juzgado Laboral de Descarga de Piura-Sede El Chipe, contenida en el expediente judicial N° 03314-2012-0-2001-JR-LA-01, se resuelve:

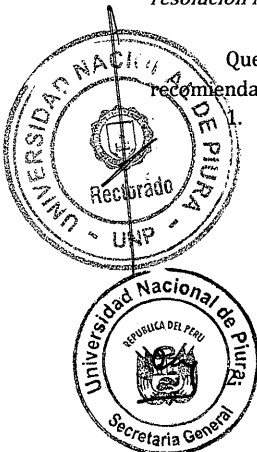
(...)

"CONCEDASE UN PLAZO ADICIONAL DE DIEZ DIAS HABILES, a fin de que la demandada, cumpla con cancelar el monto ordenado en la sentencia, debiendo realizar el pago en la presente casa a través de depósito judicial, conforme a lo ordenado en la resolución N° 28..."

Que, mediante Informe N° 1075-2022-OCAJ-UNP, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite su informe y recomienda:

DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 28, de fecha 13 de junio de 2022, emitida por el 1° Juzgado Laboral de Descarga de Piura- Sede El Chipe, contenida en el expediente judicial N° 03314-2012-0-2001-JR-LA-02 que resuelve: **3. REQUIÉRASELE** a la ejecutada que en el plazo de **QUINCE DIAS HABILES CUMPLA** con **INCORPORAR AL ACTOR EN EL LIBRO DE PLANILLAS DE OBREROS**, consignado como fecha de ingreso de labores el 01 de abril de 2003, conforme a la sentencia con calidad de cosa juzgada, bajo apercibimiento de Ley, en caso de incumplimiento" **4. REQUIERASELE** a la demandada que en el plazo de **CINCO DIAS CUMPLA** con cancelar al actor la suma S/. 6, 628.83 soles como pago de la liquidación de intereses, bajo de apercibimiento de Ejecución Forzada, en caso de incumplimiento.

DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de otorgar la cobertura presupuestaria para cumplir con el pago ordenado por el Órgano Jurisdiccional, pudiendo establecer un cronograma de pagos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la UNP.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°2255-R-2022
Piura, 22 de noviembre de 2022**

3. **ORDENAR** a la Unidad de Recursos Humanos de cumplimiento de sentencia, en el extremo de incluir en el libro de panillas al Sr. HENRY AUGUSTO SANDOVAL VIERA, consignando como fecha de ingreso de labore el 01 de abril de 2003, CONFORME A LA SENTENCIA DE COSA JUZGADA.
4. Posterior a que se haya cumplido con lo dispuesto y emitido la resolución rectoral, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución; por tanto, se hace necesario dar cumplimiento inmediato al mandato judicial contenido en la resolución N°28 y N°29, emitida por el 1° Juzgado Laboral de Descarga de Piura- Sede El Chipe;

Que, asimismo, en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que : " Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada...".

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. -DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 28, de fecha 13 de junio de 2022, emitida por el 1° Juzgado Laboral de Descarga de Piura- Sede El Chipe, contenida en el expediente judicial N° 03314-2012-0-2001-JR-LA-02 que resuelve: "3. **REQUIÉRASELE** a la ejecutada que en el plazo de **QUINCE DIAS HABLES CUMPLA** con **INCORPORAR AL ACTOR EN EL LIBRO DE PLANILLAS DE OBREROS**, consignado como fecha de ingreso de labores el 01 de abril de 2003, conforme a la sentencia con calidad de cosa juzgada, bajo apercibimiento de Ley, en caso de incumplimiento"4. **REQUIÉRASELE** a la demandada que en el plazo de **CINCO DIAS CUMPLA** con cancelar al actor la suma S/. 6, 628.83 soles como pago de la liquidación de intereses, bajo de apercibimiento de Ejecución Forzada, en caso de incumplimiento.

ARTICULO 2°. -DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de otorgar la cobertura presupuestaria para cumplir con el pago ordenado por el Órgano Jurisdiccional, pudiendo establecer un cronograma de pagos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la UNP.

ARTICULO 3°. - **ORDENAR** a la Unidad de Recursos Humanos de cumplimiento de sentencia, en el extremo de incluir en el libro de panillas al Sr. HENRY AUGUSTO SANDOVAL VIERA, consignando como fecha de ingreso de labore el 01 de abril de 2003, CONFORME A LA SENTENCIA DE COSA JUZGADA.

ARTICULO 4°. - **INFORMAR** a la OCAJ cuando se haya cumplido con lo dispuesto y emitido la Resolución Rectoral y así dar cuenta al Órgano Judicial para evitar la imposición de multas por incumplimiento

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA, OCEP,OCP,OCARH (04), INT, OCAJ,OCI, ARCH(3)
14 copias/ CCHR


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)


Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL